



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04609-2008-PHC/TC
LAMBAYEQUE
WILMER HEREDIA ACUÑA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ruitor Jerónimo Miranda Bances, abogado de don Wilmer Heredia Acuña y otros, contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 121, su fecha 19 de agosto de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 19 de julio de 2007, don Ruitor Jerónimo Miranda Bances interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Wilmer Heredia Acuña, doña Nancy Heredia Acuña, don Joel Heredia Acuña, doña María Elita Méndez Rivera, don Manuel Heredia Irigoyen y doña Rosa Acuña Gonzales, contra Eduardo Vigo Yepes, Teodulo Mego Pérez, el Comandante PNP Alberto Mendoza Guevara y siete efectivos policiales cuyos nombres desconoce, por violación a sus derechos de libertad de tránsito e inviolabilidad de domicilio. Sostienen que los emplazados han invadido un sector del terreno cuya propiedad ostentan, han procedido a cavar zanjas con la intención de realizar una construcción y han arrojado el montículo de tierra extraído de las excavaciones frente a la puerta de ingreso de su domicilio. Asimismo, aducen los favorecidos que, apelando a la existencia de una decisión judicial y al apoyo de algunos miembros de la Policía, los demandados pretenden prohibir su ingreso en el aludido terreno.
2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que “no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que el presente caso ha sido promovido invocando la supuesta afectación del derecho a la inviolabilidad de domicilio así como el derecho a la libertad de tránsito; no obstante, se aprecia de los distintos actuados que obran en el expediente que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04609-2008-PHC/TC
LAMBAYEQUE
WILMER HEREDIA ACUÑA Y OTROS

tanto los favorecidos como algunos de los emplazados han estado inmersos en una controversia ordinaria de naturaleza real (proceso de usurpación) y, como consecuencia de ella, se han producido los hechos alegados. Por tanto, se ha hecho uso del hábeas corpus como parte de una estrategia legal para frenar una decisión jurisdiccional que en todo caso debería ser cuestionada en la vía civil. En consecuencia, siendo que los hechos y el petitorio estarían relacionados con derechos de naturaleza real, como son la posesión y/o la propiedad, cabe desestimar la demanda por no formar parte del contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR